DEFENSA LEGAL Estratégica

BOLETÍN DE PROVIDENCIAS JUDICIALES

Doce Tribunales Superiores

Bogotá · Medellín · Cali · Barranquilla
Bucaramanga · San Gil · Cúcuta · Cartagena
Valledupar · Manizales · Buga · Popayán

Accidentes de tránsito: proceso, prueba, daño patrimonial y extrapatrimonial y liquidación de perjuicios.



Edición diaria

REVIPRO AI 2 | **EDICIÓN DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2026**

Medellín
3 providencias · pág. 2

Cali
1 providencia · pág. 13

Cartagena
1 providencia · pág. 18

DEFENSA LEGAL Estratégica

SECCIÓN 1 DE 3

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Sala Civil



Estado 200 del 19 de noviembre de 2026

3 providencias en esta sección

EN ESTA SECCIÓN

01 Peatón atropellado en vía sin andén: infracción sin incidencia causal — 3
Sentencia de segunda instancia · Radicado 05001-31-03-019-2023-00430-01

02 Seguro de RC: la prescripción corre desde la reclamación — 7
Sentencia de segunda instancia · Radicado 05001310301020240042601

03 Motociclista invade carril desde retorno: hecho exclusivo — 10
Sentencia de segunda instancia · Radicado 05001 31 03 012 2025 00192 01

Entidad:	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín Sala Tercera Civil de Decisión
Proceso:	Verbal de responsabilidad civil extracontractual Luz Dary Hernández Hoyos y otros vs. Edwin Alexander Ramírez Vélez, Jair de Jesús Valencia Pérez, Toret Distribuciones S.A.S. y BBVA Seguros Colombia S.A.
Radicado:	05001-31-03-019-2023-00430-01
Clase de providencia:	Sentencia de segunda instancia Apelación del demandado Edwin Alexander Ramírez Vélez contra la sentencia del 23 de septiembre de 2025 del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Fecha de la providencia:	17 de noviembre de 2026 Notificada en el Estado 200 del 19 de noviembre de 2026
Magistrado ponente:	Nattan Nisimblat Murillo

TEMA PRINCIPAL

PEATÓN ATROPELLADO EN VÍA SIN ANDÉN: INFRACCIÓN SIN INCIDENCIA CAUSAL

DECISIÓN PRINCIPAL

MODIFICA

Modifica el ordinal quinto: condena en costas solo a Jair de Jesús Valencia Pérez (agencias de $9'000.000), pues el conductor está amparado por pobre (art. 154 C.G.P.); confirma en todo lo demás la sentencia apelada.

Se mantienen la responsabilidad del conductor y del propietario y las condenas por daño moral y daño a la vida de relación. Sin costas en segunda instancia.

01 TEMAS JURÍDICOS ABORDADOS

- Infracción de tránsito sin incidencia causal
- Presunción de daño moral hasta el segundo grado
- Se evalúa el acto, no las condiciones del actor
- Amparo de pobreza impide la condena en costas

02 EL CASO

El 23 de marzo de 2022, en la calle 52 de Medellín, vía sin andén, la camioneta WLP-497, conducida por Edwin Alexander Ramírez Vélez, sin licencia, y de propiedad de Jair de Jesús Valencia Pérez, atropelló y causó la muerte del peatón Álvaro de Jesús Hernández Hoyos, declarado interdicto. Demandaron hermanos y sobrinos. El Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín condenó al conductor y al propietario. Apeló el conductor: culpa exclusiva de la víctima, que caminaba sola; daño moral de los sobrinos; costas.

03 PROBLEMA O PROBLEMAS JURÍDICOS

1. *«Establecer si hubo error en el análisis del nexo causal ejecutado por el juzgado, y de ser el caso, revocar o reformular la cuantía de las indemnizaciones concedidas en el porcentaje de participación en el accidente de tránsito que llegue a asignarse al peatón fallecido»* (Formulación expresa, p. 17)
2. Si los sobrinos del fallecido acreditaron el daño moral reconocido sin estar cobijados por la presunción, y si procedía condenar en costas al conductor amparado por pobre. (Síntesis editorial, p. 17)

04 TESIS O REGLAS DEL TRIBUNAL

1. La infracción de una norma de tránsito (aquí, que el peatón con discapacidad caminara solo) solo cuenta si se prueba su influencia concreta en el accidente; se evalúa el acto, no las condiciones personales del actor.

   «la ruptura de una norma de tránsito es irrelevante, salvo que se demuestre la influencia concreta que ese acto tuvo» (p. 24)
2. La presunción de daño moral cubre a padres, hijos, hermanos, cónyuge o compañero, abuelos y nietos; los sobrinos deben probar la existencia e intensidad de un sufrimiento propio, particular y concreto.

   «se limitó el alcance de esta presunción al segundo grado de parentesco» (p. 29)
3. Aunque el juez haya errado al valorar algunas pruebas, la condena subsiste si el apelante no ataca otra prueba que la sostiene (aquí, el testimonio de Gustavo Alberto Luján Zuluaga).

   «al no haberse reprochado la valoración de ese testimonio, resulta imposible derribar la conclusión de la instancia» (p. 35)

CONSULTAR PROVIDENCIA ORIGINAL Ver providencia original ›

Tribunal Superior de Medellín · Sentencia de segunda instancia · 17 de noviembre de 2026 · Radicado 05001-31-03-019-2023-00430-01

Portal de la Rama Judicial · Archivo en la biblioteca DLE: 2026-11-19 TSMEDELLIN ESPECIALIZADO VS ESPECIALIZADO.pdf

ANEXO 01: DINÁMICA DEL ACCIDENTE Y DAÑO

Sentencia de segunda instancia · 17 de noviembre de 2026 · Radicado 05001-31-03-019-2023-00430-01

Anexo del siniestro · Luz Dary Hernández Hoyos y otros vs. Edwin Alexander Ramírez Vélez, Jair de Jesús Valencia Pérez, Toret Distribuci…

A CÓMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE

El peatón caminaba por el borde derecho de la calle 52, único tramo habilitado, pues la vía carecía de andén, berma o paso peatonal, y fue atropellado por la camioneta WLP-497. No se estableció el punto de impacto ni hubo huellas de frenado o arrastre. (p. 24)

B DAÑO: MUERTE

Álvaro de Jesús Hernández Hoyos · Víctima directa · peatón

Fallecimiento. (p. 4)

C FACTOR DETERMINANTE DEL ACCIDENTE

La conducción de la camioneta por Edwin Alexander Ramírez Vélez, al parecer por impericia, pues carecía de licencia de conducción; fue la única causa eficiente del accidente. (p. 22)

D INCIDENCIA CAUSAL · RESPONSABILIDAD PLENA DEL DEMANDADO

Que el peatón caminara solo (art. 59 Ley 769 de 2002) no tuvo incidencia causal probada; el Tribunal descartó la culpa exclusiva alegada.

E PRECEDENTES CITADOS POR EL TRIBUNAL

SC4425-2021	Nexo causal en dos niveles: fáctico y jurídico.
SC2107-2018	Demandado prueba la exposición imprudente de la víctima.
SC072-2025	Topes y presunción del daño moral; motivación probatoria.
SC5686-2018	El concepto de familia no es cerrado.

ANEXO 02: PERJUICIOS RECONOCIDOS

Sentencia de segunda instancia · 17 de noviembre de 2026 · Radicado 05001-31-03-019-2023-00430-01

Anexo de perjuicios · Luz Dary Hernández Hoyos y otros vs. Edwin Alexander Ramírez Vélez, Jair de Jesús Valencia Pérez, Toret Distribuc…

F PERJUICIOS RECONOCIDOS POR EL TRIBUNAL

Daño	Beneficiario	Calidad	Reconocido por el Tribunal
D. moral	Luz Dary Hernández Hoyos	Hermana y madre de crianza	70 SMLMV (confirma)
D. vida de relación	Luz Dary Hernández Hoyos	Hermana y madre de crianza	30 SMLMV (confirma)
D. moral	José Aldemar Hernández Hoyos	Hermano	30 SMLMV (confirma)
D. moral	Jairo Humberto Hernández Hoyos	Hermano	30 SMLMV (confirma)
D. moral	Érica Marcela Arango Hernández	Sobrina	15 SMLMV (confirma)
D. moral	Leyder Fernando Arango Hernández	Sobrino	15 SMLMV (confirma)
D. moral	Juan David Hernández Hoyos	Sobrino	15 SMLMV (confirma)
D. moral	Marisol Hernández Hoyos	Sobrina	15 SMLMV (confirma)

Entidad:	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín Sala Civil
Proceso:	Verbal de responsabilidad civil extracontractual Martha Belén Pérez Rondón vs. Cooperativa de Transporte Colectivo de Villa Hermosa - COOTRACOVI y Rubén Darío Avendaño Guzmán (llamados en garantía: La Equidad Seguros Generales O.C. y Luis Efrén Marín Zapata)
Radicado:	05001310301020240042601
Clase de providencia:	Sentencia de segunda instancia Apelaciones de las partes contra la sentencia anticipada parcial del 6 de mayo de 2026 del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín
Fecha de la providencia:	18 de noviembre de 2026 Notificada en el Estado 200 del 19 de noviembre de 2026
Magistrada ponente:	Adriana Largo Taborda

TEMA PRINCIPAL

SEGURO DE RC: LA PRESCRIPCIÓN CORRE DESDE LA RECLAMACIÓN

DECISIÓN PRINCIPAL

REVOCA

Revoca la sentencia anticipada parcial: declara no probada la prescripción alegada por La Equidad frente al llamamiento en garantía de Luis Efrén Marín Zapata y declara prematuro el pronunciamiento sobre la prescripción frente al llamamiento de COOTRACOVI.

No hay condena: el fallo solo resolvió la prescripción del seguro y el proceso sigue en primera instancia. Sin costas.

01 TEMAS JURÍDICOS ABORDADOS

- Prescripción de acciones del seguro de responsabilidad civil
- Reclamación de la víctima al asegurado: inicio del término
- Interpretación armónica de los artículos 1081 y 1131
- Sentencia anticipada parcial prematura frente al tomador

02 EL CASO

El 1º de noviembre de 2014, en Medellín, el vehículo de servicio público TPW400, conducido por Rubén Darío Avendaño Guzmán y afiliado a COOTRACOVI, atropelló a Martha Belén Pérez Rondón y a su nieta menor. En el proceso de responsabilidad, COOTRACOVI y el propietario asegurado, Luis Efrén Marín Zapata, llamaron en garantía a La Equidad (póliza AA030117). El Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, en sentencia anticipada parcial, declaró prescrita la acción derivada del seguro y desvinculó a la aseguradora. Apelaron los llamantes y la demandante.

03 PROBLEMA O PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Si en el seguro de responsabilidad la prescripción de la acción del asegurado contra la aseguradora, ejercida por llamamiento en garantía, corre desde el accidente o desde la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima al asegurado. (Síntesis editorial, p. 17)
2. Si podía decidirse en sentencia anticipada la prescripción frente al llamamiento del tomador, cuando su legitimación para llamar en garantía quedó pendiente para la sentencia final. (Síntesis editorial, p. 21)

04 TESIS O REGLAS DEL TRIBUNAL

1. En el seguro de responsabilidad, la prescripción de la acción del asegurado contra la aseguradora corre desde que la víctima le formula reclamación judicial o extrajudicial, no desde el accidente (arts. 1081 y 1131 C. Co.).

   «el término prescriptivo empieza a contarse desde la reclamación judicial o extrajudicial que le hubiese efectuado la víctima al asegurado» (p. 17)
2. Asistir a una audiencia penal o contravencional no equivale a reclamación extrajudicial; sin reclamación previa, el término corre desde la notificación judicial al asegurado.

   «esa clase de actuaciones no comporta un requerimiento indemnizatorio en los términos propios del contrato de seguro» (p. 18)
3. Cada relación derivada de la póliza se examina por separado; si la legitimación del tomador para llamar en garantía quedó para la sentencia final, es prematuro decidir anticipadamente la prescripción frente a su llamamiento.

   «resultó prematura la decisión del a quo respecto a la excepción de prescripción alegada por la aseguradora contra COOTRACOVI» (p. 21)

CONSULTAR PROVIDENCIA ORIGINAL Ver providencia original ›

Tribunal Superior de Medellín · Sentencia de segunda instancia · 18 de noviembre de 2026 · Radicado 05001310301020240042601

Portal de la Rama Judicial · Archivo en la biblioteca DLE: 2026-11-19 TSMEDELLIN PEREZ VS TRANSPORTE.pdf

ANEXO 01: DINÁMICA DEL ACCIDENTE Y DAÑO

Sentencia de segunda instancia · 18 de noviembre de 2026 · Radicado 05001310301020240042601

Anexo del siniestro · Martha Belén Pérez Rondón vs. Cooperativa de Transporte Colectivo de Villa Hermosa - COOTRACOVI y Rubén Dar…

A CÓMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE

Según los hechos de la demanda, el vehículo de servicio público TPW400 atropelló a la demandante y a su nieta en la calle 71B del barrio Versalles II de Medellín. El Tribunal no examinó la dinámica del accidente: solo resolvió la prescripción de las acciones del seguro. (p. 2)

B DAÑO: LESIONES

Martha Belén Pérez Rondón · Víctima directa · atropellada — **PCL no establecida**

Lesiones personales; según la demanda, no pudo volver a trabajar y su salud se ha deteriorado. (p. 3)

C FACTOR DETERMINANTE DEL ACCIDENTE

No definido: la sentencia anticipada parcial solo decidió la prescripción; la responsabilidad se resolverá en la sentencia de primera instancia. (p. 22)

D INCIDENCIA CAUSAL · RESPONSABILIDAD NO PROBADA

No hubo juicio causal en esta instancia; la Secretaría de Movilidad no imputó responsabilidad contravencional al conductor.

E PRECEDENTES CITADOS POR EL TRIBUNAL

CSJ SC de 18 de mayo de 1994, rad. 4106	La reclamación al asegurado hace exigible la responsabilidad del asegurador.
CSJ SC17161-2015	Error al aplicar el art. 1081 sin el 1131.
CSJ SC456-2024	Para el asegurado, corre desde la notificación de la demanda.
CSJ SC072-2025	El siniestro no es punto de partida para el asegurado.
CSJ STC13948-2019	Defecto sustantivo por no integrar los artículos 1081 y 1131.

Entidad:
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín
Sala Civil

Proceso:
Verbal de responsabilidad civil extracontractual
María Deyanira Rivera Castrillón, Herney De Jesús García Rivera y la menor M. P. G. R. vs. Hernando De Jesús Ramírez Zora y Allianz Seguros S.A.

Radicado:
05001 31 03 012 2025 00192 01

Clase de providencia:
Sentencia de segunda instancia
Apelación de la parte demandante contra la sentencia del 30 de enero de 2026 del Juzgado Décimo Segundo Civil del Circuito de Medellín

Fecha de la providencia:
17 de noviembre de 2026
Notificada en el Estado 200 del 19 de noviembre de 2026

Magistrado ponente:
Julián Valencia Castaño

TEMA PRINCIPAL

MOTOCICLISTA INVADE CARRIL DESDE RETORNO: HECHO EXCLUSIVO

DECISIÓN PRINCIPAL

CONFIRMA

Confirma la sentencia del Juzgado Décimo Segundo Civil del Circuito de Medellín que declaró probada la culpa exclusiva de la víctima y absolvió a los demandados.

Se mantiene la negativa de las pretensiones: no hay perjuicios reconocidos. Sin costas, por el amparo de pobreza de los demandantes.

01 TEMAS JURÍDICOS ABORDADOS

- Concurrencia de actividades peligrosas y graduación causal
- Valoración del dictamen pericial de reconstrucción
- Hecho exclusivo de la víctima como causa extraña
- Principio de confianza en la conducción

02 EL CASO

El 10 de julio de 2024, en la Autopista Medellín – Bogotá, km 41+900 (Marinilla), el tractocamión FXY-318 de Hernando de Jesús Ramírez Zora, conducido por José David Carreño Ramírez y asegurado por Allianz, arrolló la motocicleta KHG-98D; murió su conductora, Viviana María García Rivera. Su madre, su hermano y su hija menor demandaron. El Juzgado Décimo Segundo Civil del Circuito de Medellín declaró la culpa exclusiva de la víctima. Los demandantes apelaron: alegan exceso de velocidad del tractocamión y piden declarar la concurrencia.

03 PROBLEMA O PROBLEMAS JURÍDICOS

Si la causa determinante del accidente fue el exceso de velocidad del tractocamión, con responsabilidad al menos concurrente, o la maniobra de la motociclista que, al salir del retorno, invadió el carril del camión. (Síntesis editorial, p. 20)

04 TESIS O REGLAS DEL TRIBUNAL

1. En la colisión de actividades peligrosas, el juez determina con las pruebas de ambas partes la causa determinante del daño, según modo, tiempo, lugar, magnitud del peligro e incidencia causal de cada conducta.

   «corresponde al fallador auscultar de manera objetiva y de cara al material probatorio aportado por ambas partes» (p. 14)

2. El dictamen pericial de reconstrucción no ata al juez: lo valora con la sana crítica y puede apartarse de él si el punto de impacto, las trayectorias y la posición final lo desmienten.

   «para que dicha prueba produzca ese efecto, debe haber pasado por el tamiz de apreciación del juez» (p. 26)

3. Hay hecho exclusivo de la víctima si la motociclista, al salir del retorno, atraviesa súbitamente dos carriles y choca el costado trasero del camión: la velocidad de este no fue causa del daño.

   «no fue la velocidad del tracto camión la causa del siniestro vial, cualquiera que hubiese sido» (p. 26)

CONSULTAR PROVIDENCIA ORIGINAL Ver providencia original ›

Tribunal Superior de Medellín · Sentencia de segunda instancia · 17 de noviembre de 2026 · Radicado 05001 31 03 012 2025 00192 01

Portal de la Rama Judicial · Archivo en la biblioteca DLE: 2026-11-19 TSMEDELLIN RIVERA VS ALLIANZ.pdf

ANEXO 01: DINÁMICA DEL ACCIDENTE Y DAÑO

Sentencia de segunda instancia · 17 de noviembre de 2026 · Radicado 05001 31 03 012 2025 00192 01

Anexo del siniestro · María Deyanira Rivera Castrillón, Herney De Jesús García Rivera y la menor M. P. G. R. vs. Hernando De Jesús Ramí…

A CÓMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE

El tractocamión circulaba por el carril derecho de la autopista. La motociclista, al salir del retorno vial, no tomó el carril de incorporación: se abrió, atravesó súbitamente dos carriles y chocó contra el costado lateral trasero izquierdo del camión, cuyos ejes finales 4, 5 y 6 la arrastraron. (p. 22)

B DAÑO: MUERTE

Viviana María García Rivera · Víctima directa · motociclista (40 años, según la demanda)

Fallecimiento. (p. 2)

C FACTOR DETERMINANTE DEL ACCIDENTE

Hecho exclusivo de la víctima: omitió el carril de incorporación y atravesó súbitamente dos carriles sin cerciorarse del peligro; la velocidad del tractocamión no fue causa. (p. 26)

D INCIDENCIA CAUSAL · CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Restó credibilidad al dictamen del actor (moto en carril izquierdo; camión a 57-67 km/h) por el punto de impacto en el carril derecho.

E PRECEDENTES CITADOS POR EL TRIBUNAL

CSJ SC de 18 de diciembre de 2012, exp. 76001-31-03-009-2006-00094-01	Graduación causal en concurrencia de actividades peligrosas.
CSJ SC de 26 de agosto de 2010	La culpa sigue siendo fundamento de la imputación.
CSJ SC de 9 de septiembre de 2010, exp. 17042-3103-001-2005-00103-01	El juez valora libremente el dictamen pericial.

DEFENSA LEGAL Estratégica

SECCIÓN 2 DE 3

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Sala Civil



Estado 177 del 19 de noviembre de 2026

1 providencia en esta sección

EN ESTA SECCIÓN

01 Tractocamión arrolla motociclista caído: sin concurrencia probada — 14
Sentencia de segunda instancia · Radicado 76001-31-03-018-2023-00321-01

Entidad:	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil
Proceso:	Verbal de responsabilidad civil extracontractual Nelly Bravo Solarte y otros vs. José James Murillo Valdés, JVIO SAS y Allianz Seguros SA
Radicado:	76001-31-03-018-2023-00321-01
Clase de providencia:	Sentencia de segunda instancia Apelación de los demandados contra la sentencia del 20 de agosto de 2025 del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali
Fecha de la providencia:	17 de noviembre de 2026 Notificada en el Estado 177 del 19 de noviembre de 2026
Magistrado ponente:	Tirso Peña Hernández

TEMA PRINCIPAL

TRACTOCAMIÓN ARROLLA MOTOCICLISTA CAÍDO: SIN CONCURRENCIA PROBADA

DECISIÓN PRINCIPAL

MODIFICA

Modifica el numeral 2: reliquida el lucro cesante de los dos hijos y reduce a 20 SMMLV el daño a la vida de relación de cada hermano; confirma en lo demás (responsabilidad, daño moral y vida de relación de madre e hijos).

Se mantiene la responsabilidad plena de los demandados; costas de segunda instancia a su cargo en un 90 %.

01 TEMAS JURÍDICOS ABORDADOS

- Asimetría de peligrosidad no es criterio autónomo
- Concurrencia exige contribución causal significativa
- Caída previa de la moto y causa exclusiva
- Lucro cesante con ingresos informales: salario mínimo

02 EL CASO

El 23 de febrero de 2023, en la vía Cali–Yumbo, el tractocamión UPT263 de JVIO SAS, conducido por José James Murillo Valdés y asegurado por Allianz Seguros SA, arrolló al motociclista Jhon Erlin Solarte Bravo, quien murió cuatro días después. Su madre, hijos y hermanos demandaron. El Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali declaró la responsabilidad y condenó por daño moral, vida de relación y lucro cesante. Los demandados apelaron: alegaron hecho exclusivo de la víctima o concurrencia, y cuestionaron perjuicios y costas.

03 PROBLEMA O PROBLEMAS JURÍDICOS

1. *«si la causa adecuada y eficiente del daño puede imputarse al hecho exclusivo de la víctima o si ésta, haya contribuido eficazmente en su causación»* (Formulación expresa, p. 12)
2. Si están probados y bien tasados el lucro cesante de los hijos, el daño moral y el daño a la vida de relación de la madre, los hijos y los hermanos. (Síntesis editorial, p. 12)

04 TESIS O REGLAS DEL TRIBUNAL

1. La asimetría de peligrosidad entre vehículos no es criterio autónomo de atribución ni impone al conductor del vehículo mayor un estándar superior de diligencia; lo decisivo es la contribución causal efectiva de cada actor.

   «el laborío judicial no puede agotarse en comparar las estructuras de los automotores, como criterio autónomo de atribución de responsabilidad» (p. 17)
2. La caída previa de la moto no exonera si el camión, al alcanzarla y arrastrarla, contribuyó a las lesiones; la concurrencia exige probar un aporte significativo de la víctima y no puede crearse como solución intermedia.

   «presupone que esa concausa se encuentre acreditada, empero no permite crearla como solución intermedia o pragmática» (p. 40)
3. Probadas actividades productivas informales y aportes a los hijos, aunque sin cuantía exacta, el lucro cesante se liquida con base en el salario mínimo.

   «En tales condiciones, el salario mínimo suministra un parámetro objetivo para la estimación del ingreso cuya cuantía no pudo acreditarse con exactitud.» (p. 42)

CONSULTAR PROVIDENCIA ORIGINAL Ver providencia original ›

Tribunal Superior de Cali · Sentencia de segunda instancia · 17 de noviembre de 2026 · Radicado 76001-31-03-018-2023-00321-01

Portal de la Rama Judicial · Archivo en la biblioteca DLE: 2026-11-19 TSCALI PENA VS JVIO.pdf

ANEXO 01: DINÁMICA DEL ACCIDENTE Y DAÑO

Sentencia de segunda instancia · 17 de noviembre de 2026 · Radicado 76001-31-03-018-2023-00321-01
Anexo del siniestro · Nelly Bravo Solarte y otros vs. José James Murillo Valdés, JVIO SAS y Allianz Seguros SA

A CÓMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE

En medio de un trancón en la vía Cali–Yumbo, la motocicleta estaba detenida delante del tractocamión; al reiniciar la marcha, este alcanzó la moto, ya volcada sobre su costado derecho, presionó el miembro inferior derecho del motociclista y la arrastró. No se estableció por qué la moto perdió estabilidad ni se probó un ingreso intempestivo. (p. 39)

B DAÑO: MUERTE

Jhon Erlin Solarte Bravo · Víctima directa · motociclista (43 años)
Fallecimiento. (p. 46)

C FACTOR DETERMINANTE DEL ACCIDENTE

El reinicio de la marcha del tractocamión sin advertir la motocicleta que lo precedía, con alcance y arrastre; la caída previa de la moto no tuvo eficacia causal probada. (p. 40)

D INCIDENCIA CAUSAL · RESPONSABILIDAD PLENA DEL DEMANDADO

Los demandados pidieron reducir la indemnización en un 85 %; el Tribunal negó la concurrencia por falta de prueba del aporte causal de la víctima.

E PRECEDENTES CITADOS POR EL TRIBUNAL

CSJ SC2107-2018	Peligrosidad comparada se integra a la intervención causal.
CSJ SC3460-2021	Criterios para valorar los dictámenes de parte.
CSJ SC9193-2017	Hipótesis fáctica más probable (probabilidad prevalente).
CSJ SC5125-2020	Reducir exige contribución significativa de la víctima.
CSJ SC072-2025	Baremos de daño moral y vida de relación.

ANEXO 02: PERJUICIOS RECONOCIDOS

Sentencia de segunda instancia · 17 de noviembre de 2026 · Radicado 76001-31-03-018-2023-00321-01
Anexo de perjuicios · Nelly Bravo Solarte y otros vs. José James Murillo Valdés, JVIO SAS y Allianz Seguros SA

F PERJUICIOS RECONOCIDOS POR EL TRIBUNAL

Daño	Beneficiario	Calidad	Reconocido por el Tribunal
D. moral	Nelly Bravo Solarte	Madre	100 SMLMV (confirma)
D. moral	Danna Sofía Solarte López	Hija	100 SMLMV (confirma)
D. moral	D. M. S. B.	Hijo	100 SMLMV (confirma)
D. moral	Andrea Marcela, Madelein y Jessenia Solarte Valdés; Alba Lucía, Luz Stella y Marisel Solarte Giraldo; Libardo, Diana María y María Delsy Peña Bravo; Saray Solarte Bravo	Hermanos	50 SMLMV c/u (confirma)
D. vida de relación	Danna Sofía Solarte López	Hija	50 SMLMV (confirma)
D. vida de relación	D. M. S. B.	Hijo	50 SMLMV (confirma)
D. vida de relación	Nelly Bravo Solarte	Madre	40 SMLMV (confirma)
D. vida de relación	Andrea Marcela, Madelein y Jessenia Solarte Valdés; Alba Lucía, Luz Stella y Marisel Solarte Giraldo; Libardo, Diana María y María Delsy Peña Bravo; Saray Solarte Bravo	Hermanos	20 SMMLV c/u (reduce de 30)
Lucro pasado	Danna Sofía Solarte López	Hija	$20'131.721 (reliquida)
Lucro futuro	Danna Sofía Solarte López	Hija	$15'286.321 (reliquida)
Lucro pasado	D. M. S. B.	Hijo	$20'131.721 (reliquida)
Lucro futuro	D. M. S. B.	Hijo	$34'696.646 (reliquida)

DEFENSA LEGAL Estratégica

SECCIÓN 3 DE 3

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA

Sala Civil - Familia



Estado 195 del 19 de noviembre de 2026

1 providencia en esta sección

EN ESTA SECCIÓN

01 Pasajera copiloto de taxista ebrio: concurrencia del 30 % — 19
Sentencia de segunda instancia · Radicado 130013103005-2023-00184-02

Entidad:	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil - Familia
Proceso:	Verbal de responsabilidad civil Maribel del Socorro García Rodríguez, Keyder Yair Zúñiga Feria y otros (familiares de Rossycela Mercado García) vs. Cooperativa de Propietarios de Vehículos de Transporte Público – COOPROTAX, Jailer Henao Carmona y Jhon Fredy Ramos González
Radicado:	130013103005-2023-00184-02
Clase de providencia:	Sentencia de segunda instancia Apelaciones de demandantes y demandados contra la sentencia del 9 de febrero de 2026 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena
Fecha de la providencia:	18 de noviembre de 2026 Notificada en el Estado 195 del 19 de noviembre de 2026
Magistrada ponente:	Martha Cecilia Hunter Hernández

TEMA PRINCIPAL

PASAJERA COPILOTO DE TAXISTA EBRIO: CONCURRENCIA DEL 30 %

DECISIÓN PRINCIPAL

MODIFICA

Modifica los numerales segundo, tercero y cuarto: declara probada la concurrencia de culpas y reduce en 30 % la indemnización; reliquida el lucro cesante solo a favor de los dos hijos, niega el de la madre y reajusta los perjuicios morales. Mantiene la responsabilidad solidaria; sin costas en segunda instancia.

Propietario, administrador y COOPROTAX siguen condenados solidariamente; las cifras del anexo ya traen la reducción del 30 %.

01 TEMAS JURÍDICOS ABORDADOS

- Familiares iure proprio: terceros frente al transporte benévolo
- Conductor no es tercero frente a sus guardianes
- Exposición imprudente de la víctima probada por indicios
- Daño moral de parientes: CSJ, no Consejo de Estado

02 EL CASO

El 19 de marzo de 2023, en la glorieta Las Olas de Cartagena, el taxi WGO200, afiliado a COOPROTAX, de propiedad de Jailer Henao Carmona y administrado por Jhon Fredy Ramos González, se salió de la calzada y cayó en un box culvert; murieron el conductor, embriagado, y la pasajera Rossycela Mercado García. El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena condenó solidariamente a los demandados. Estos alegaron transporte benévolo, exposición de la víctima y pérdida de la guarda; los demandantes, la actualización del lucro cesante.

03 PROBLEMA O PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Si los demandados (propietario, administrador y empresa afiliadora) ostentaban la guarda y acreditaron una causa extraña —hecho exclusivo de la víctima o hecho del conductor— que rompa el nexo causal con la muerte de la pasajera. (Síntesis editorial, p. 32)
2. *«en caso negativo, si la víctima se expuso imprudentemente al daño, de modo que proceda reducir la indemnización conforme al artículo 2357 del C.Civil, y en qué proporción»* (Formulación expresa, p. 32)

04 TESIS O REGLAS DEL TRIBUNAL

1. Los familiares que reclaman iure proprio por la muerte del pasajero son terceros frente al transporte, oneroso o benévolo: rige la responsabilidad extracontractual por actividades peligrosas y solo una causa extraña exonera.

   «la discusión sobre si en el transporte benévolo opera o no la presunción de culpa no incide en la solución» (p. 28)
2. Subirse como copiloto junto a un conductor visiblemente alicorado es exposición imprudente, demostrable por indicios; no es causa exclusiva, sino concurrente, y reduce la indemnización (art. 2357 C.C.).

   «esa exposición imprudente no fue la causa exclusiva del daño» (p. 35)
3. El conductor designado no es un tercero para el propietario y el administrador: su uso del vehículo fuera de horario y embriagado materializa el riesgo de la actividad que ellos guardan.

   «el conductor de un vehículo no es un tercero respecto de quienes, como propietario y administrador, le confían su manejo» (p. 38)

CONSULTAR PROVIDENCIA ORIGINAL Ver providencia original ›

Tribunal Superior de Cartagena · Sentencia de segunda instancia · 18 de noviembre de 2026 · Radicado 130013103005-2023-00184-02

Portal de la Rama Judicial · Archivo en la biblioteca DLE: 2026-11-19 TSCARTAGENA ZUNIGA VS PROPIETARIOS.pdf

ANEXO 01: DINÁMICA DEL ACCIDENTE Y DAÑO

Sentencia de segunda instancia · 18 de noviembre de 2026 · Radicado 130013103005-2023-00184-02

Anexo del siniestro · Maribel del Socorro García Rodríguez, Keyder Yair Zúñiga Feria y otros (familiares de Rossycela Mercado García)…

A CÓMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE

Hacia las 4:40 a.m., al girar en la glorieta Las Olas, el taxi conducido por Ángel José Escorcia Guerrero, en tercer grado de embriaguez, se salió de la calzada por el costado izquierdo y cayó en un box culvert, donde quedó sumergido en aguas residuales. La víctima viajaba como copiloto; no se determinaron fallas mecánicas. (p. 29)

B DAÑO: MUERTE

Rossycela Mercado García · Víctima directa · pasajera (copiloto)

Fallecimiento. (p. 29)

Dictamen acogido: Informe Pericial de Necropsia No. 2023010113001000224, INMLCF: asfixia compleja por sumersión

C FACTOR DETERMINANTE DEL ACCIDENTE

Factor humano: falta de precaución del conductor, que no estaba atento al entorno vial y se salió de la calzada, conduciendo en tercer grado de embriaguez. Concurrió la exposición imprudente de la víctima al viajar como copiloto. (p. 30)

D INCIDENCIA CAUSAL · CONCURRENCIA DE CAUSAS

Demandados · 70 %	Víctima · 30 %
conductor embriagado y desatento que se salió de la vía; dominio del vehículo (p. 50)	aceptó viajar junto a un conductor visiblemente alicorado (participación pasiva) (p. 36)

El a quo negó toda incidencia a la víctima; los demandados pedían reducir 80 %. El 70 % es la parte de la liquidación que se condena.

E PRECEDENTES CITADOS POR EL TRIBUNAL

SC2107-2018	Actividades peligrosas; reducción por incidencia de la víctima.
CSJ SC, 3 dic. 2001, exp. 6742	Transporte benévolo: no opera la presunción de culpa.
CSJ SC, 6 dic. 2011, rad. 11001-31-03-043-2003-00113-01	Transporte benévolo bajo régimen de actividades peligrosas.
CSJ SC1084-2021	La afiliación implica control y responsabilidad de la empresa.
CSJ SC072-2025	Dependencia de padres, liquidación y parámetro de daño moral.

ANEXO 02: PERJUICIOS RECONOCIDOS

Sentencia de segunda instancia · 18 de noviembre de 2026 · Radicado 130013103005-2023-00184-02

Anexo de perjuicios · Maribel del Socorro García Rodríguez, Keyder Yair Zúñiga Feria y otros (familiares de Rossycela Mercado García)…

F PERJUICIOS RECONOCIDOS POR EL TRIBUNAL

Daño	Beneficiario	Calidad	Reconocido por el Tribunal
Lucro cesante	E.M.Z.M.	Hija	$95.851.950 (pasado y futuro, reliquidado)
Lucro cesante	S.Y.Z.M.	Hijo	$105.931.672 (pasado y futuro, reliquidado)
Lucro cesante	Maribel del Socorro García Rodríguez	Madre	Negado (revoca la condena)
D. moral	E.M.Z.M.	Hija	70 SMLMV
D. moral	S.Y.Z.M.	Hijo	70 SMLMV
D. moral	Maribel del Socorro García Rodríguez	Madre	70 SMLMV
D. moral	Jiny Marcela Monterrosa García	Hermana	35 SMLMV
D. moral	Mayerlin Monterrosa García	Hermana	35 SMLMV
D. moral	Leiver Fabián Parra García	Hermano	35 SMLMV
D. moral	J.Á.O.M.	Sobrino	17,5 SMLMV (reduce)
D. moral	B.R.M.	Sobrina	17,5 SMLMV (reduce)
D. moral	Carmen Alicia García Rodríguez	Tía	14 SMLMV (reduce)
D. moral	Víctor Manuel García Rodríguez	Tío	7 SMLMV (reduce)
Lucro cesante y D. moral	Keyder Yair Zúñiga Feria	Excompañero permanente	Negado (no apelado)